

## **AUTO No. 06166**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”**

### **LA SUBDIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En virtud de lo dispuesto en el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, en uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011 y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. 2014ER139379 del 25 de agosto de 2014, la Empresa ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit. 860531315-3, a través de su representante legal el señor Gustavo Adolfo Martínez García identificado con cédula de ciudadanía No.79.353.638 de Bogotá, solicitó permiso de ocupación de cauce para la *“Obra de entrega del sistema de alcantarillado pluvial del proyecto urbanístico Capri, en la localidad de Usme”* consistente en construir un conjunto de 16 torres de seis pisos, con cuatro apartamentos por piso, para un total de 384 soluciones de vivienda de interés prioritario, con aéreas privadas del 36.0 m<sup>2</sup> y 40.6 m<sup>2</sup>.

Que la obra a construir en el terreno aledaño al río Tunjuelo, para la cual se solicita el permiso de ocupación de cauce, corresponde a un cabezal de concreto, para la descarga de las aguas lluvias del proyecto.

Que el usuario para soportar la solicitud de permiso de ocupación de cauce allegó la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce o depósito de agua.

**AUTO No. 06166**

2. Recibo de pago N° 897994 de la dirección distrital de tesorería por concepto de “*permiso de ocupación de cauces-evaluación*”, por un valor de \$2'329.541.00. Original y dos (2) copias.
3. Certificado de tradición del inmueble con número de matrícula 50S-40648348.
4. Certificado de existencia y representación legal de la empresa ALIANZA FIDUCIARIA S.A.S (quien actúa como solicitante) con NIT: 860531315-3.
5. Certificado de existencia y representación legal de la empresa PROMOTORA LOS ARROYOS S.A.S. (quien actúa como fideicomitente del fideicomiso USME PEDREGAL, desarrollador del proyecto) con NIT: 900568742-1.
6. Fotocopia del documento de identificación del Sr. GUSTAVO ADOLFO quien actúa en facultad de representante legal de la empresa ALIANZA FIDUCIARIA S.A.S.
7. Fotocopia del documento de identificación del Sr. ALBERTO LONDOÑO ISAZA quien actúa en facultad de representante legal de la empresa PROMOTORA LOS ARROYOS S.A.S.
8. Copia del documento generado en el aplicativo para la “*liquidación del servicio y seguimiento de los trámites a cargo de la subdirección de control ambiental al sector público –SCASP*” por servicio de ocupación de cauce.
9. Resolución 0529 del 28 de julio de 2011 de la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá, mediante la cual se delegan funciones para realizar solicitudes de ocupación de cauce.
10. Resolución 0030 y Acta de posesión 0005 del 13 de enero de 2012 de la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá, mediante las cuales se acredita el nombramiento y posesión del solicitante.
11. Copia del poder otorgado formalmente de PROMOTORA LOS ARROYOS S.A.S. a ALIANZA FIDUCIARIA S.A.S.
12. Copia de poder otorgado formalmente de ALIANZA FIDUCIARIA S.A.S. a apoderado RICARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ.

**AUTO No. 06166**

13. Documento “*Descripción de las obras a ejecutar - Urbanización Capri*” con descripción general del proyecto.
14. Formato de autoliquidación por servicio de evaluación y seguimiento de los trámites a cargo de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público-SCASP.
15. Documento de disponibilidad de servicio emitido por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- EAAB.
16. Documentos “*Proceso de imposición servidumbre*”, “*Escritura Pública N° 3870*” y “*Acta de diligencia de ocupación*”, en relación con el proceso de imposición de servidumbre otorgado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- EAAB.

Que mediante memorando con radicado No. 2014IE162446 del 01 de octubre de 2014, emitido por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, se indica que luego de efectuar la verificación de la información allegada y con el fin de dar continuidad al trámite de permiso de ocupación de cauce con carácter temporal, se hace necesario realizar ajustes y complementar la información enviada.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de conformidad con el artículo 8 de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

**AUTO No. 06166**

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se dispone que: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”*.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 establece en su artículo No. 51 que *“El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación”*.

Que el artículo 52 de la misma norma dispone que *“Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos”*.

Que así mismo el artículo 55 del ya citado Decreto-Ley dispone que *“la duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación”*

**AUTO No. 06166**

*y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo”.*

Que en igual sentido el artículo 102 del Decreto aludido dispone que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que de igual manera el artículo 132 de la misma norma dispone que *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.*

Que de igual forma el Decreto Reglamentario 1541 de 1978 en su artículo 104 establece que *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que mediante el literal a) del artículo Segundo de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de iniciación de trámite administrativos ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental”*

**AUTO No. 06166**

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo ambiental para obtener permiso de ocupación de cauce para la obra de entrega del sistema de alcantarillado pluvial del proyecto urbanístico Capri, en la localidad de Usme, entre las calles 122 y 125 Sur entre la actual carretera a Usme y la ronda técnica del río Tunjuelo, que consiste en construir un conjunto de 16 torres de seis pisos, con cuatro apartamentos por piso, para un total de 384 soluciones de vivienda de interés prioritario, con aéreas privadas del 36.0 m<sup>2</sup> y 40.6 m<sup>2</sup>, a cargo de la Empresa ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit. 860531315-3 a través de su representante Legal, señor Gustavo Adolfo Martínez García, identificado con la cedula de ciudadanía 79.353.636 de Bogotá o quien haga sus veces.

**ARTICULO SEGUNDO:** Requerir a la Empresa ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit.860531315-3 a través de su representante Legal, señor Gustavo Adolfo Martínez García, identificado con la cedula de ciudadanía 79.353.636 de Bogotá, para que realice, ajustes y complemente la siguiente información de acuerdo al radicado No. 2014IE162446 del 01 de octubre de 2014.

1. Completar la información sobre la descripción del proyecto, indicando de forma detallada las obras a ejecutar, el tiempo de ejecución, costos aproximados y demás información complementaria.
2. Incluir el cronograma de actividades, se requiere sean incluidas las actividades puntuales que se desarrollarán en el proyecto con sus respectivos tiempos de ejecución, lo anterior con el fin de lograr una trazabilidad completa y llevar el seguimiento adecuado a las actividades por concepto de ocupación de cauce.
3. Incluir el Plan de Manejo Ambiental, deben definirse las medidas específicas que se implementaran de acuerdo con las actividades a ejecutar, deberán describirse claramente las actividades en relación con

**AUTO No. 06166**

prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos generados tras la ejecución de las obras.

4. Incluir el Plano Catastro Distrital o de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá legible, (Escala 1:10000 o 1:25000) indicando la ubicación de las obras.
5. Planos de descripción de obras a realizar: Estos deben estar firmados y aprobados, identificando los puntos de ubicación en donde se llevaran a cabo las actividades relacionadas con el punto de ocupación de cauce.
6. Completar el formato de solicitud de permiso de ocupación de cauce con los datos de código CIU, área de proyecto y verificar los materiales a ser utilizados en el punto de ocupación.
7. Corregir la documentación relacionada con el proceso de imposición de servidumbre adjuntando información legible.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente auto en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la Empresa ALIANZA FIDUCIARIA S.A., señor Gustavo Adolfo Martínez García, identificado con la cedula de ciudadanía 79.353.636 de Bogotá o a quien haga sus veces, en la Avenida 15 No.100-43 Piso 4 de esta Ciudad.

**AUTO No. 06166**

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Dado en Bogotá a los 01 días del mes de noviembre del 2014**



**Sandra Patricia Montoya Villarreal**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

*Expediente: SDA-05-2014-4885*

*Radicados: 2014ER139379 y 2014IE162446*

**Elaboró:**

Sindy Lorena Quintero Ayala      C.C: 1014206516      T.P: 230161CSJ      CPS: CONTRATO 941 DE 2014      FECHA EJECUCION: 28/10/2014

**Revisó:**

María Ximena Ramirez Tovar      C.C: 53009230      T.P:      CPS: CONTRATO 182 de 2014      FECHA EJECUCION: 28/10/2014

**Aprobó:**

Sandra Patricia Montoya Villarreal      C.C: 51889287      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 1/11/2014